

## CONTRATO DE REPRESENTACION UNILATERAL.

Entre:

La Associação de Músicos Arranjadores e Regentes, en lo sucesivo denominada **AMAR**, con sede en Praia de Botafogo Nº 462, Río de Janeiro, Brasil, representada por su Presidente el Sr: Ana Maria Terra Borba Caymmi, (1990-1992), Sr. **MAURÍCIO TAPAJÓS GOMES**, president  
y te da AMAR para 1992-1994.

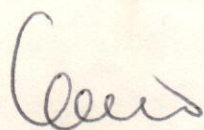
La SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE VENEZUELA, en lo sucesivo denominada **SACVEN**, con sede en la Avenida Andrés Bello, Edificio Vam, Torre Oeste, Piso 9, en Caracas (Venezuela), representada por su Presidente Guillermo Carrasco, y su Secretario de Actas y Correspondencia, José María Sifontes.

### ARTICULO PRIMERO:

1) En virtud del presente contrato, **AMAR** le confiere a **SACVEN** el derecho exclusivo de autorizar, en el territorio de ejercicio de esta última, todas las ejecuciones públicas de las obras con o sin letra que conforman el repertorio de **AMAR** y que están protegidas según los términos de las leyes nacionales y de las convenciones internacionales sobre derecho de autor que existan actualmente o que fueren promulgadas durante la vigencia del presente contrato, en la medida en que sus asociados le hayan concedido la administración de acuerdo con los estatutos y reglamentos internos.

2) De acuerdo a los términos del presente contrato, la expresión "Ejecuciones Públicas" abarca todas las audiciones o ejecuciones dadas en público y que tuvieren lugar dentro del territorio de ejercicio de **SACVEN**, por cualquier medio ya sea conocido y utilizado o descubierto y utilizado durante la vigencia del presente contrato.

3) Las ejecuciones públicas comprenden especialmente aquellas ejecuciones realizadas por medios humanos, instrumentales o vocales; por medios mecánicos, tales como discos fonográficos, cables, cintas o bandas sonoras (magnéticas y otras); por proceso de proyección (película sonora); de difusión y transmisión (tales como emisión por radio, televisión, emisiones directas, de radiotransmisión, etc.); así como por los procesos de recepción de radio (aparatos de recepción radiofónica y de televisión, recepción telefónica, etc., dispositivos análogos y medios similares).



## ARTICULO SEGUNDO:

1) En virtud del derecho exclusivo de acordar autorizaciones de acuerdo con el artículo 1, **SACVEN** tiene el poder, en su propio territorio de ejercicio, en la medida en que sus estatutos y reglamentos y la Legislación Nacional lo permitan, de:

a) Permitir o prohibir tanto en su propio nombre como en el nombre del autor interesado, las ejecuciones públicas de las obras del repertorio de **AMAR** y conceder las autorizaciones necesarias para dichas ejecuciones.

b) Recibir todos los derechos estipulados como consecuencia de las autorizaciones por ella cedidas.

c) Cobrar todas las sumas que podrían adeudarse a títulos de indemnización por daños y perjuicios por mala ejecuciones no autorizadas de las obras en cuestión.

d) Emitir recibos de los cobros efectuados.

e) Intentar o proseguir, tanto en su nombre como en el del autor interesado, todas las acciones jurídicas en contra de las personas, físicas o jurídicas, y en contra de las autoridades administrativas y que sean responsables de las ejecuciones ilícitas de la obras en cuestión.

f) Transigir, comprometer, someter a arbitraje y referir ante los tribunales todas las acciones legales de ejecución y de orden administrativo.

g) Empezar cualquier otra acción que tenga como objetivo garantizar la protección del derecho de ejecución pública de las obras amparadas por el presente contrato.

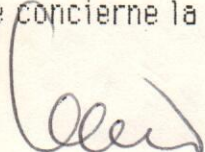
2) Queda estipulado que sin la autorización expresa y por escrito de **AMAR**, **SACVEN**, no podrá conceder ni transferir a terceros la totalidad o parte del ejercicio de las prerrogativas.

3) **SACVEN** se compromete a ejercer, en su territorio y en nombre de **AMAR**, todos los derechos y recursos de la misma manera y en la misma medida en que lo hace para su propio repertorio.

**SACVEN** aplicará a las obras del repertorio de **AMAR** las mismas tarifas, métodos y medio de recepción y cobro de derechos que aplica a su propio repertorio.

## ARTICULO TERCERO:

1) La **AMAR** pondrá a disposición de **SACVEN** todos los documentos probatorios y las informaciones relevantes para permitirle así efectuar un control serio y eficaz de sus intereses, especialmente en lo que concierne la declaración de obras.



2) **SACVEN** hará del conocimiento de **AMAR** cualquier divergencia observada entre el documento enviado por ésta y la suya propia, o la documentación enviada por otra sociedad.

**ARTICULO CUARTO:**

**TERRITORIO**

El territorio de ejercicio de **SACVEN** es la República de Venezuela.

**ARTICULO QUINTO:**

**LIQUIDACION DE DERECHOS**

1) **SACVEN** se compromete a hacer todo lo posible para recoger los programas de todas las ejecuciones públicas realizadas en su territorio y a utilizar dichos programas como base fundamental para la liquidación del capital líquido total de los derechos que hayan sido cobrados por estas ejecuciones.

2) La distribución de los derechos será hecha tomando en consideración los siguientes párrafos:

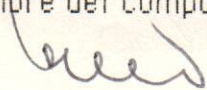
a) Cuando todos los titulares de una obra sean miembros de una única sociedad que no sea la sociedad repartidora, el conjunto (100%) de los derechos será liquidado a la sociedad de la cual son miembros los mencionados titulares.

b) En caso de obras cuyos titulares no sean miembros de la misma sociedad y ninguno de ellos sea miembro de la sociedad repartidora, los derechos serán repartidos en conformidad con las fichas internacionales (es decir, las fichas enviadas y aceptadas por la sociedades a las que pertenecen los titulares). En ausencia de dichas fichas o declaraciones, la sociedad repartidora liquidará los derechos en conformidad con sus propias reglas, atribuyendo la participación de los miembros de cada una de las otras sociedades interesadas. En caso de fichas o declaraciones divergentes, la sociedad que hará la liquidación puede cancelar los derechos siguiendo sus propias reglas, quedando reservado el caso en el que los distintos propietarios reivindican la misma parte que puede ser retenida hasta que se llegue a un acuerdo entre las sociedades interesadas.

c) En caso de que por lo menos uno de los creadores originales pertenezca a la sociedad repartidora, esta última podrá liquidar la obra según sus propias reglas.

d) La participación de los derechos del Editor de una obra, o de varios editores o subeditores de una obra no excederá bajo ninguna circunstancia la mitad (50%) del total de los derechos de la obra.

e) En caso de que debido a la ausencia de fichas internacionales o de documentación suficiente una obra sea reconocida únicamente por el nombre del compositor miembro de la sociedad, la totalidad de los



derechos de dicha obra serán cancelados a la sociedad a la cual pertenezca el referido compositor. Si se trata de una obra que no está protegida, los derechos deben ser cancelados a la sociedad del arreglista, en caso que sea conocido. Si se trata de un texto adaptado a una obra que no esté protegida, los derechos deberán ser cancelados a la sociedad del letrista. La sociedad que recibe estos derechos debe, en caso de obras mixtas, informar a la sociedades interesadas mediante fichas internacionales o documentación equivalente.

f) En caso de que un miembro de **SACVEN** haya adquirido los derechos de adaptar, arreglar, editar nuevamente o explotar una obra el repertorio de **AMAR**, la liquidación de los derechos deberá efectuarse tomando en consideración las disposiciones del presente artículo y del "Estatuto Federal de la Subedición", establecido por la Confederación Internacional de las Sociedades de Autores y Compositores "CISAC".

#### ARTICULO SEXTO:

1) **SACVEN** cancelará a **AMAR** las sumas pendientes en virtud del presente contrato a medida que las liquidaciones sean canceladas a sus propios miembros.

Cada pago estará acompañado de un estado de distribución. Dichos estados serán tres:

- Uno para derechos generales.
- Uno para radio y televisión.
- Uno para películas sonoras.

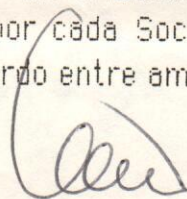
e incluirán:

- a) Nombre del compositor (en orden alfabético)
- b) Para cada compositor los títulos de las obras (en orden alfabético)
- c) Las partes involucradas.
- d) La participación correspondiente a la sociedad destinataria
- e) Las sumas de los derechos en la moneda del país transmisor.

2) **AMAR** concede a **SACVEN** la facultad de deducir de las sumas que ha recibido, el porcentaje necesario para cubrir sus gastos de servicio efectivo de cobranza y distribución, así como también los impuestos exigidos por las leyes del país donde ejerce su actividad.

#### ARTICULO SEPTIMO

En caso de divergencia sobre la interpretación, cumplimiento y aplicación del presente contrato las partes se someterán a la decisión dictada por un tribunal arbitral compuesto por un (1) representante nombrado por cada Sociedad contratante y un (1) tercero elegido, de común acuerdo entre ambas.



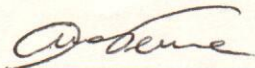
**ARTICULO OCTAVO:**

El presente contrato entrará en vigencia a partir del día 1 de Enero de 1.991 y se mantendrá vigente de año en año por tácita reconducción siempre y cuando no sea denunciado mediante una carta certificada por lo menos tres meses antes de la expiración de cada período.

Efectuado de buena fe, firma en el original y una copia.

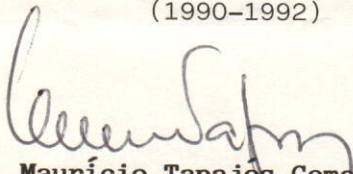
En: Rio de Janeiro, 11 de fevereiro de 1992.  
por **AMAR**

En Caracas, al los 10 días del mes de Octubre 1.991 por **SACVEN**



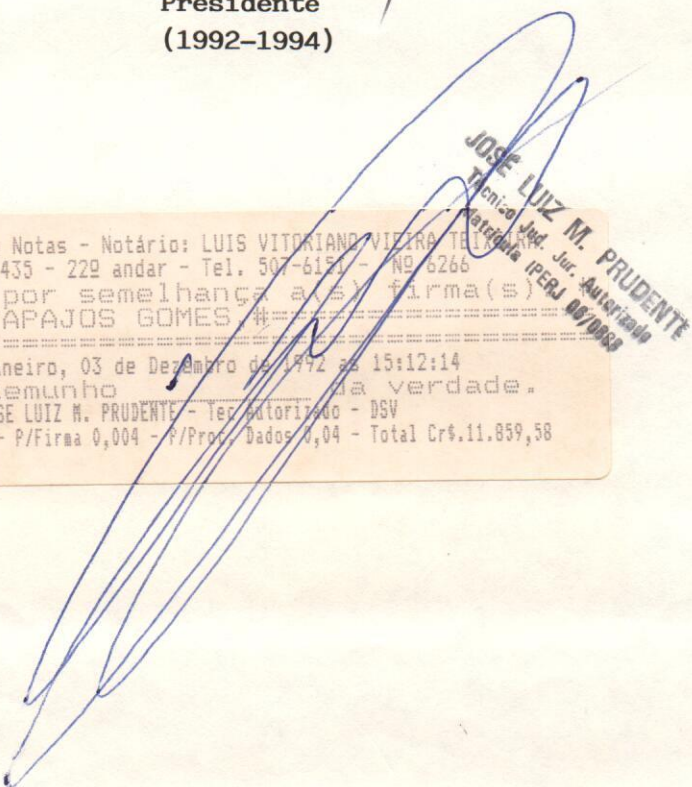
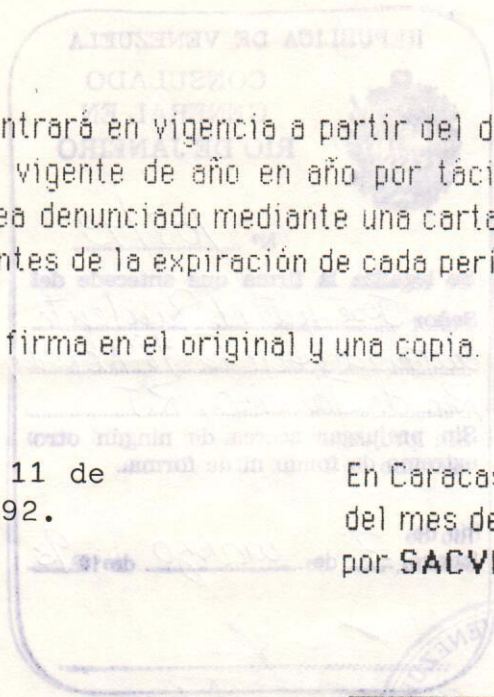
Ana Maria Terra Borba Caymmi  
Presidente  
(1990-1992)

Guillermo Carrasco.  
Presidente



Maurício Tapajos Gomes  
Presidente  
(1992-1994)

José María Sifontes  
Secretario de Actas  
y Correspondencia.



189 Oficio de Notas - Notário: LUIS VITORIANO VIEIRA TEL. 501-6151 - Nº 6266  
Av. Pres. Vargas 435 - 229 andar - Tel. 501-6151 - Nº 6266  
Reconheço por semelhança a(s) firma(s)  
MAURICIO TAPAJOS GOMES #-----#  
#-----#  
Rio de Janeiro, 03 de Dezembro de 1992 às 15:12:14  
Em Testemunho da verdade.  
JOSE LUIZ M. PRUDENTE - Tec. Autorizado - DSV  
UFERJ = 269.536,00 - P/Firma 0,004 - P/Prot. Dados 0,04 - Total Cr\$.11.859,58

JOSE LUIZ M. PRUDENTE  
Técnico Jud. Jur. Autorizado  
Matrícula IPERJ 067099

**ANEXO AL CONTRATO DE REPRESENTACION UNILATERAL  
PARA EL COBRO DE EJECUCION PUBLICA**

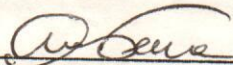
**ARTICULO UNICO:** Ambas partes declaran expresamente que al momento de la firma del presente contrato, **SACVEN** no recauda los derechos provenientes de la ejecución de películas sonoras. Por lo tanto, queda sin efecto temporalmente las disposiciones relativas a la recaudación y distribución de estos derechos, hasta tanto **SACVEN** esté en capacidad de efectuar dicha gestión.

En Rio de Janeiro, 11 de  
fevereiro de 1992.

Por **AMAR**

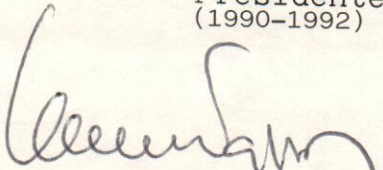
En Caracas, a los 10 días  
del mes de Octubre

Por **SACVEN**



Ana Maria Terra Borba Caymmi  
Presidente  
(1990-1992)

Guillermo Carrasco Guilarte  
Presidente



Maurício Tapajós Gomes  
Presidente  
(1992-1994)

José María Sifontes  
Secretario de Actas  
y Correspondencia.

**JOSE LUIZ M. PRUDENTE**  
Técnico Jurídico Autorizado  
Municipio IBERIJA 09/20/92

189 Oficio de Notas - Notário: LUIS VITORIANO VIEIRA TEIXEIRA  
Av. Pres. Vargas 435 - 22º andar - Tel. 507-6161 - Nº 5276  
Reconheço por semelhança a(s) firma(s):  
MAURICIO TAPAJOS GOMES. #  
Rio de Janeiro, 03 de Dezembro de 1992 às 15:22:29  
Em Testemunho da verdade.  
ITALO HUGO ROMANO - Notário Substituto - DSV  
UFERT = 269.536,00 - P/Firma 0,004 - P/Proc. Dados 0,04 - Total Cr\$.11.859,58